

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría Caldas, 15 de marzo de 2021. A Despacho del señor Juez, informándole que en Proceso ejecutivo con Radicado N° 2019-00281-, se publicó comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 20 de noviembre de 2020, vencido el término no se presentó la señora MAGNOLIA GRISALES AGUIRRE quien guardó silencio.

Sírvase proveer

ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2019-00281-00
Demandante: EFIGAS S.A.
Demandada: MAGNOLIA GRISALES AGUIRRE
Auto Sustanciación 303

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, surtido el trámite del emplazamiento según las disposiciones legales pertinentes, se dispone nombrar de la lista de los profesionales que habitualmente ejercen la profesión en esta Jurisdicción Territorial a la doctora SARA NATALY RONCANCIO VÁSQUEZ T.P. 202.731, para que concurra a notificarse del presente auto y ejerza el cargo de Curadora Ad Litem de la señora MAGNOLIA GRISALES AGUIRRE, dentro del presente proceso.

De conformidad con el Numeral 7 del artículo 48 del C.G.P que establece:

"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el

designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”

Súrtase la notificación en la forma establecida en el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JMPMN

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b0adc1eec412318d26d7d9e17b7538a33a533a5a30a2abcc3a9e2cce8c5fe0c

Documento generado en 15/03/2021 04:32:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JIPMAN